

Autorización para administrar medicamentos a menores en campamentos de especialidad médica
(Debe ser completada por uno de los padres o tutores).

Información sobre campamentos recreativos	
Nombre del campamento:	Ciudad:
Información sobre el niño y los padres/tutores	
Nombre del niño:	Edad:
Diagnóstico (a discreción de los padres/tutores):	
Alergias a alimentos o medicamentos:	
Nombre del padre/madre/tutor:	
Teléfono de casa:	
Teléfono de emergencia:	Teléfono profesional:
Información sobre el proveedor autorizado	
Nombre del proveedor autorizado:	
Teléfono profesional:	Teléfono de emergencia:
Información sobre el medicamento	
Nombre del medicamento:	
Dosis administrada en el campamento:	
Frecuencia:	Cantidad suministrada al campamento:
Vía de administración:	
Fecha de caducidad del medicamento recibido:	
Requisitos especiales de almacenamiento:	
Indicaciones especiales (p. ej., con el estómago vacío/con agua):	
Posibles efectos secundarios/reacciones adversas:	
Información adicional sobre el medicamento <i>(se deben agregar páginas adicionales si hay más de 2 medicamentos)</i>	
Nombre del medicamento:	
Dosis administrada en el campamento:	
Frecuencia:	Cantidad suministrada al campamento:
Vía de administración:	
Fecha de caducidad del medicamento recibido:	
Requisitos especiales de almacenamiento:	
Indicaciones especiales (p. ej., con el estómago vacío/con agua):	
Posibles efectos secundarios/reacciones adversas:	

Información adicional sobre el medicamento

Otros medicamentos administrados en casa (a discreción de los padres/tutores):

Autorización de medicamento oral/tópico

Por la presente autorizo al asesor de atención médica o al supervisor de atención médica debidamente capacitado a administrar, a mi hijo, el/los medicamento(s) oral(es)/tópico(s) indicado(s) anteriormente, de conformidad con el capítulo 94C de las Leyes Generales de Massachusetts (M.G.L., por sus siglas en inglés) y el Artículo 430.160 del Título 105 del Código de Reglamentos de Massachusetts (CMR, por sus siglas en inglés). Complete la página 2 si procede.

Sí No No procede

Autorización de inyección de epinefrina

Por la presente autorizo a mi hijo a **autoadministrarse** su autoinyector de epinefrina prescrito, con la aprobación del asesor de atención médica:

Sí No No procede

Por la presente autorizo al supervisor de atención médica designado que es un **profesional médico con licencia** autorizado por su ámbito de práctica para administrar autoinyectores de epinefrina, con la aprobación del asesor de atención médica, a administrar un autoinyector de epinefrina a mi hijo:

Sí No No procede

Por la presente autorizo al supervisor de atención médica designado que NO es un **profesional de atención médica con licencia** autorizado por su ámbito de práctica para administrar autoinyectores de epinefrina, pero que está específicamente capacitado en el conocimiento de las alergias y la administración de epinefrina con la aprobación del asesor de atención médica, a administrar un autoinyector de epinefrina a mi hijo:

Sí No No procede

Autorización de inhalador

Por la presente autorizo a mi hijo a **autoadministrarse** su inhalador prescrito, con la aprobación del asesor de atención médica:

Sí No No procede

Autorización de medicamento para el tratamiento de la diabetes

Por la presente autorizo a mi hijo a **autocontrolarse y autoadministrarse** medicamentos para el tratamiento de la diabetes en presencia de un supervisor de atención médica que esté autorizado de conformidad con los Artículos 430.159(E) o 430.159(F) del Título 105 del CMR y con la aprobación del asesor de atención médica:

Sí No No procede

Autorización de medicamento para el tratamiento de la diabetes (continuación)

Por la presente autorizo al supervisor de atención médica designado, que es un **profesional de atención médica con licencia** autorizado por su ámbito de práctica para administrar medicamentos para el tratamiento de la diabetes, con la aprobación del asesor de atención médica, a administrar medicamentos para la diabetes a mi hijo:

Sí No No procede

Por la presente autorizo a **una persona sin licencia** que esté autorizada por el asesor de atención médica a administrar medicamentos para el tratamiento de la diabetes y de conformidad con el Artículo 430.159(F) del Título 105 del CMR a administrar medicamentos para el tratamiento de la diabetes a mi hijo. Esta autorización se aplica a aquellas **personas sin licencia** que estén autorizadas de conformidad con el Artículo 430.159(F) del Título 105 del CMR y que hayan sido capacitadas específicamente por el asesor de atención médica para administrar medicamentos para el tratamiento de la diabetes y controlar los niveles de azúcar en sangre. La administración de medicamentos para el tratamiento de la diabetes sólo se llevará a cabo bajo la supervisión directa de un proveedor de atención médica que figura en el Artículo 430.159(E) del Título 105 del CMR:

Sí No No procede

Autorización de los padres/tutores

He leído y entiendo las autorizaciones que he proporcionado anteriormente para los medicamentos que se administran a mi hijo en el campamento. Acuso recibo de las referencias reglamentarias que figuran a continuación y que los campamentos autorizados deben seguir al administrar medicamentos en el campamento.

Nombre del padre/madre/tutor:

Firma del padre/madre/tutor:

Fecha:

Referencias del Artículo 430.000 del Título 105 del CMR

Definiciones del Artículo 430.020 del Título 105 del CMR

Supervisión directa se refiere a la supervisión de una persona autorizada de conformidad con el Artículo 430.159(F) del Título 105 del CMR en un campamento de especialidad médica por parte de un proveedor de atención médica autorizado que figure en el Artículo 430.159(E) del Título 105 del CMR y que esté presente en las instalaciones del campamento y fácilmente disponible para proporcionar asistencia y dirección durante el transcurso de la administración de medicamentos.

Asesor de atención médica se refiere a un médico licenciado, una enfermera certificada o un asistente médico de Massachusetts.

Supervisor de atención médica se refiere a un miembro del personal de un campamento recreativo para niños que tiene 18 años o más y que es responsable del funcionamiento diario del programa o componente de atención médica. El supervisor de atención médica deberá ser un médico, asistente médico, enfermero u otra persona especialmente capacitada de conformidad con el Artículo 430.160 del Título 105 del CMR y tener un certificado de RCP y primeros auxilios en vigencia.

Referencias del Artículo 430.000 Del Título 105 del CMR (continuación)

Artículo 430.159(E) del Título 105 del CMR: Salvo que se disponga lo contrario en el Artículo 430.159(F) del Título 105 del CMR, en los campamentos administrados específicamente para niños con discapacidades leves o graves, los campamentos de especialidades médicas, los campamentos residenciales para niños en los que el número total de campistas y personal en el sitio sea de 150 o superior, y en cualquier otro campamento cuando así lo aconseje el asesor de atención médica, el supervisor de atención médica será:

- (1) una enfermera con licencia para ejercer en Massachusetts;
- (2) un médico autorizado para ejercer en Massachusetts, o
- (3) un asistente médico autorizado para ejercer en Massachusetts.

Artículo 430.159(F) del Título 105 del CMR: En un campamento de especialidad médica, una persona que administre medicamentos para el tratamiento de la diabetes deberá ser un proveedor de atención médica que figure en el Artículo 430.159(E) del Título 105 del CMR o, cuando esté bajo la supervisión directa de un proveedor de atención médica que figure en el Artículo 430.159(E) del Título 105 del CMR y deberá ser una persona de 18 años de edad o mayor que sea:

- (1) un estudiante de enfermería o un graduado de la facultad de enfermería que aún no tiene licencia;
- (2) un miembro del personal capacitado por el asesor de atención médica para administrar medicamentos para el tratamiento de la diabetes, o bien
- (3) un especialista certificado en educación y atención diabética en regla con la Junta de Certificación para la Educación y Atención Diabética.

Artículo 430.160(A) del Título 105 del CMR: Los medicamentos recetados para los campistas deberán conservarse en sus envases originales con la etiqueta de la farmacia, que indique la fecha de surtido, el nombre y la dirección de la farmacia, las iniciales del farmacéutico que los surte, el número de serie de la receta, el nombre del paciente, el nombre del médico que hizo la receta, el nombre del medicamento recetado, las instrucciones de uso y las advertencias, si las hubiere, contenidas en dicha receta o exigidas por ley y, si se trata de comprimidos o cápsulas, el número que figura en el envase. Todos los medicamentos de venta libre para los campistas deberán conservarse en los envases originales con la etiqueta original, que deberá incluir las instrucciones de uso. (Artículo 21 del Capítulo 94C del M.G.L.)

Artículo 430.160(B) del Título 105 del CMR: Todos los medicamentos recetados para los campistas deberán almacenarse de forma segura (p. ej., en un lugar cerrado con llave o bajo la custodia de la persona responsable de administrarlos, según la Guía del Proceso de Acreditación de la Asociación Americana de Campamentos). Los medicamentos que requieran refrigeración deberán almacenarse a temperaturas de entre 2°C y 8°C (36°F y 46°F), de acuerdo con las directrices de la Junta de Registro de Farmacia de Massachusetts sobre el almacenamiento adecuado de medicamentos refrigerados y congelados.

Referencias del Artículo 430.000 Del Título 105 del CMR (continuación)

Artículo 430.160(C) del Título 105 del CMR: Salvo que se disponga lo contrario en los Artículos 430.160(D), (E) y (H) del Título 105 del CMR, los medicamentos sólo podrán ser administrados por el supervisor de atención médica o por un proveedor de atención médica autorizado para administrar medicamentos recetados de conformidad con el Artículo 9 del Capítulo 94C del M.G.L. Si el supervisor de atención médica no es un profesional de atención médica autorizado para administrar medicamentos con receta, la administración de los medicamentos se realizará bajo la supervisión profesional del asesor de atención médica. El asesor de atención médica deberá acusar recibo por escrito de una lista de todos los medicamentos administrados en el campamento. Los medicamentos recetados a los campistas que se traigan de casa sólo se administrarán si proceden del envase original y se provee una autorización por escrito de los padres/tutores.

Artículo 430.160(E) del Título 105 del CMR: Política de administración de medicamentos.

Todos los campamentos deberán disponer de una política escrita para la administración de medicamentos en el campamento. Esta política deberá:

- (1) Enumerar las personas del campamento que:
 - (a) sean asesores de atención médica o supervisores de atención médica designados autorizados por el ámbito de la práctica para administrar medicamentos;
 - (b) sean supervisores de atención médica calificados debidamente capacitados y designados para administrar medicamentos orales o tópicos por el asesor de atención médica;
 - (c) estén autorizadas para administrar autoinyectores de epinefrina por el asesor de atención médica; y
 - (d) estén autorizadas para administrar medicamentos para el tratamiento de la diabetes en un campamento de especialidades médicas conforme al Artículo 430.159(F) del Título 105 del CMR.
- (2) Exigir que los supervisores de atención médica designados para administrar medicamentos recetados estén capacitados por el asesor de atención médica para administrar medicamentos orales o tópicos de conformidad con el Artículo 430.160(I) del Título 105 del CMR.
- (3) Exigir que las personas autorizadas a administrar autoinyectores de epinefrina de conformidad con el Artículo 430.160(F) del Título 105 del CMR reciban capacitación específica para administrar autoinyectores de epinefrina bajo la dirección del asesor de atención médica de conformidad con el Artículo 430.160(I) del Título 105 del CMR.
- (4) Exigir que las personas autorizadas a administrar medicamentos para el tratamiento de la diabetes en un campamento de especialidades médicas de conformidad con el Artículo 430.159(F) del Título 105 del CMR reciban capacitación específica por parte del asesor de atención médica para administrar medicamentos para el tratamiento de la diabetes y sólo se administrarán bajo la supervisión directa de un proveedor de atención médico que figura en el Artículo 430.159(E) del Título 105 del CMR.

Artículo 430.160(F) del Título 105 del CMR: Política de administración de autoinyectores de epinefrina. Un campamento puede permitir que un campista que tiene una receta para un autoinyector de epinefrina para una alergia conocida o condición médica preexistente pueda:

- (1) Autoadministrarse y poseer un autoinyector de epinefrina en todo momento con fines de autoadministración si:
 - (a) el campista es capaz de autoadministrarse; y
 - (b) el asesor de atención médica y los padres/tutores del campista han dado su aprobación por escrito.
- (2) Recibir una autoinyección de epinefrina por parte del asesor de atención médica, el supervisor de atención médica o cualquier otro miembro del personal del campamento si:
 - (a) el asesor de atención médica y el padre/madre/tutor del campista han dado su aprobación por escrito y, en el caso de que un supervisor de atención médica u otro miembro del personal del campamento no sea un profesional de atención médica autorizado, el padre/madre/tutor del campista ha dado su consentimiento informado por escrito para que el personal no autorizado administre un autoinyector de epinefrina al campista según sea necesario; y
 - (b) el supervisor de atención médica sin licencia y el resto del personal del campamento que pueda administrar autoinyectores de epinefrina han completado una capacitación elaborada por el asesor de atención médica del campamento de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 430.160(I) del Título 105 del CMR.

Artículo 430.160(G) del Título 105 del CMR: Administración de medicamentos para el tratamiento de la diabetes. Un campamento puede permitir que un campista o una persona autorizada conforme al Artículo 430.159(F) del Título 105 del CMR, controle el nivel de azúcar en sangre o administre medicamentos para el tratamiento de la diabetes, incluidas las inyecciones de insulina. Si un campista diabético requiere que se controle su nivel de azúcar en sangre o necesita un medicamento para el tratamiento de la diabetes, el campamento podrá:

- (1) Permitir a un campista, si sabe hacerlo, autocontrolarse y/o autoadministrarse siempre que:
 - (a) las actividades de control de la sangre, como la calibración de la bomba de insulina, etc., y la autoadministración tengan lugar en presencia del supervisor de atención médica debidamente capacitado o de la persona autorizada de conformidad con el Artículo 430.159(F) del Título 105 del CMR, que puede asistir el proceso de autoadministración del campista, y
 - (b) el asesor de atención médica y el padre/tutor del campista hayan dado su consentimiento informado por escrito para que el campista se autoadministre y autocontrole.

Referencias del Artículo 430.000 Del Título 105 del CMR (continuación)

- (2) Permitir que una persona autorizada de conformidad con el Artículo 430.159(F) del Título 105 del CMR controle el nivel de azúcar en sangre de un campista o administre medicamentos para el tratamiento de la diabetes si:
- (a) el asesor de atención médica y el padre/tutor del campista han dado su consentimiento informado por escrito para que una persona sin licencia autorizada de conformidad con el Artículo 430.159(F) del Título 105 del CMR controle el nivel de azúcar en sangre del campista y administre medicamentos para el tratamiento de la diabetes, y
 - (b) la persona sin licencia autorizada de conformidad con el Artículo 430.159(F) del Título 105 del CMR ha completado la capacitación impartida por el asesor de atención médica de conformidad con el Artículo 430.160(I) del Título 105 del CMR para administrar medicamentos para el tratamiento de la diabetes y controlar el nivel de azúcar en sangre, y se encuentra bajo la supervisión directa de un proveedor de atención médica que figura en el Artículo 430.159(E) del Título 105 del CMR.

Artículo 430.160(H) del Título 105 del CMR: Política del uso de inhaladores. El campamento podrá permitir que un campista al que se le haya recetado un inhalador para una condición médica preexistente se autoadministre y posea un inhalador en todo momento con fines de autoadministración si:

- (1) el campista es capaz de autoadministrarse; y
- (2) el asesor de atención médica y los padres/tutores del campista han dado su aprobación por escrito.

Artículo 430.160(I) del Título 105 del CMR: Capacitación requerida para la administración de medicamentos.

- (1) La capacitación requerida para los supervisores de atención médica sin licencia designados para administrar medicamentos orales y tópicos con receta de conformidad con el Artículo 430.160(E)(2) del Título 105 del CMR deberá:
 - (a) ser proporcionada por el asesor de atención médica, e
 - (b) como mínimo, incluir normas de contenido y pruebas de competencia elaboradas y aprobadas por el Departamento.
- (2) La capacitación requerida para los supervisores de atención médica sin licencia y otro personal del campamento designado para administrar un autoinyector de epinefrina de conformidad con el Artículo 430.160(F)(2)(b) del Título 105 del CMR deberá:
 - (a) prestarse bajo la dirección del asesor de atención médica, y
 - (b) como mínimo, incluir normas de contenido y una prueba de competencia elaborada y aprobada por el Departamento.
- (3) La capacitación requerida para los supervisores de atención médica sin licencia que asistan el proceso de autocontrol y/o autoadministración de medicamentos de un niño para el tratamiento de la diabetes deberá:
 - (a) ser proporcionada por el asesor de atención médica, e
 - (b) incluir los signos y síntomas de la hipo o hiperglucemia y la administración adecuada del plan diabético.

Referencias del Artículo 430.000 Del Título 105 del CMR (continuación)

Artículo 430.160(J) del Título 105 del CMR: El asesor de atención médica deberá:

- (1) documentar la capacitación y la prueba de competencia de los supervisores de atención médica sin licencia designados para asumir la responsabilidad de la administración de medicamentos con receta;
- (2) proporcionar una revisión de la capacitación y actualizaciones informativas al menos una vez al año para el personal del campamento autorizado a administrar un autoinyector de epinefrina de conformidad con el Artículo 430.160(F) del Título 105 del CMR, y
- (3) documentar la capacitación y la prueba de competencia de las personas sin licencia autorizadas que administrarán medicamentos para el tratamiento de la diabetes en un campamento de especialidades médicas de conformidad con el Artículo 430.159(F) del Título 105 del CMR.

Artículo 430.160(K) del Título 105 del CMR: Cuando ya no se necesiten, los medicamentos se devolverán a los padres o tutores siempre que sea posible. Si el medicamento no puede devolverse, se eliminará del siguiente modo:

- (1) Los medicamentos recetados se eliminarán adecuadamente de acuerdo con las leyes estatales y federales y dicha eliminación se documentará por escrito en un registro de eliminación de medicamentos.
- (2) El registro de eliminación de medicamentos se conservará durante al menos tres años a partir de la fecha del último registro.

Artículo 430.160(L) del Título 105 del CMR: Las agujas y jeringas hipodérmicas o cualquier otro residuo médico deberán eliminarse de conformidad con el Artículo 480.000 del Título 105 del CMR: Requisitos mínimos para la gestión de residuos médicos o biológicos.